

**ACTA DE ABSOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN A CALIFICACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL DEL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR REEMPLAZO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 Nº 001-2023-GR CUSCO**

En la ciudad de Cusco, siendo las 14:30 horas del día 29 de noviembre de 2023, en el despacho de la Secretaría General de la Sede Principal del Gobierno Regional de Cusco; bajo la presidencia y convocatoria del Secretario General – Abog. Hubert Quisocala Ramos y los integrantes del comité Doctor Daniel Aparicio Masias Olivera y el ingeniero Leonidas Herrera Paullo, a efectos de llevar a cabo el proceso de resolución de la reconsideración a la calificación de la entrevista personal:

1.- Se procede a recepcionar los reclamos presentados por los postulantes al concurso con el siguiente detalle:

**a) Expediente administrativo N° 29990 de fecha 29 de noviembre del 2017.** Postulante Maribel Quispe Cahua código de postulación N° 059 presenta reconsideración a la calificación del puntaje obtenido en la entrevista personal sin mayor argumento para fines de evaluar dicha reconsideración y sin haber presentado prueba nueva alguna.

Respecto al proceso de calificación de la entrevista personal se advierte del mismo que ha sido un acto público que se encuentra incluso grabado en audio y video en el cual el jurado calificador ha tenido una interacción directa con los postulantes, en tal sentido al no presentar argumento alguno que pueda rebatir aquellos tomados en cuenta por los integrantes de la comisión al momento de calificar, la reconsideración debe ser declarada IMPROCEDENTE.

**b) Expediente administrativo N° 29996 de fecha 29 de noviembre del 2017.** Postulante Heidly Barrionuevo Guzmán código de postulación N° 062 presenta reconsideración y solicita se revise la entrevista personal ya que sumado el resultado tendría un total de 30 puntos y sin embargo reza con 29 puntos siendo descalificada al no alcanzar el puntaje requerido.

Respecto a este argumento en primer lugar se ha publicado el resultado de entrevista personal que por el cálculo del Excel ha redondeado el puntaje de todos los rubros sin decimales, hecho que fue advertido y aclarado mediante nota aclaratoria al resultado de entrevista personal publicado en el portal institucional, en cuyo numeral 102 que corresponde a la postulante se advierte que conforme a las notas de cada rubro las mismas tienen decimales y habiéndose promediado dichos resultados tiene el puntaje de 29.33 que la declara como descalificada en esta etapa de entrevista personal de acuerdo a los criterios de evaluación por cada jurado. Por lo que debe declararse INFUNDADA la reconsideración presentada en autos.

**c) Expediente administrativo N° 30027 de fecha 29 de noviembre del 2017.** Postulante Indira Daysi Figueroa Rojas código de postulación N° 029 presenta reconsideración por cuanto precisa que durante la entrevista no le realizaron preguntas respecto a gestión patrimonial para absolver cualquier consulta, asimismo le realizaron preguntas sobre los sistemas administrativos que corresponde a otro ítem.

Respecto al proceso de calificación de la entrevista personal se advierte del mismo que ha sido un acto público que se encuentra incluso grabado en audio y video en el cual el jurado calificador ha tenido una interacción directa con los postulantes, en tal sentido durante el proceso de entrevista se han realizado preguntas generales a todos los postulantes de todas las plazas del concurso ha sido respecto a ¿Qué sistemas administrativos del Estado conoce? Y ¿Qué sistema administrativo se adecua al cargo al que postula?, no respondiendo ninguna de las dos preguntas como afirma en su reconsideración.

Que, existen 11 sistemas administrativos del Estado Peruano y uno de ellos corresponde al sistema de control patrimonial al cual postulaba. No respondiendo en forma correcta las preguntas, por lo que al no demostrar dichos conocimientos generales y no tener mayores argumentos para presentar la reconsideración, esta debe ser declarada INFUNDADA.

**d) Expediente administrativo N° 30032 de fecha 29 de noviembre del 2017.** Postulante José Vladimir Loayza Castillo código de postulación N° 025 presenta reconsideración al concurso precisando que se ha publicado un resultado y luego una nota aclaratoria a las 11:00 a.m. no dando el tiempo suficiente para poder presentar reclamos, que se ha requerido para su plaza conocimiento de 5° de secundaria pero se le hace preguntas de gestión de riesgos y desastres y otros y preguntas de función administrativa, que se le han realizado preguntas intimidatorias respecto a la declaración jurada de nepotismo, que solicita se publique las entrevistas de todos los postulantes a su plaza, que el Secretario General no puede conducir este tipo de procesos de selección y que el segundo suplente participó cuando deberían participar los titulares y el primer suplente, que no se verificó la participación del Órgano de Control Interno, que tuvo una buena entrevista.

Respecto a este argumento en primer lugar se ha publicado el resultado de entrevista personal que por el cálculo del Excel ha redondeado el puntaje de todos los rubros sin decimales, hecho que fue advertido y aclarado mediante nota aclaratoria al resultado de entrevista personal publicado en el portal institucional, por lo que respecto al primer argumento se debe tomar en cuenta la nota aclaratoria correspondiente.

Si bien se ha requerido para la plaza conocimiento de 5° de secundaria, todo servidor público debe tener conocimientos específicos respecto a los sistemas administrativos de la gestión pública los cuales como conocimiento básico deben formar parte de la formación académica de todo trabajador del Estado, tanto más que en el perfil de puesto N° 025 en el rubro de Conocimientos técnicos principales requeridos para el puesto (no se requiere sustentar con documentos) se precisa: **Gestión pública, archivo documentario, procedimiento administrativo general, trámite documentario**, por lo que corresponde formular preguntas respecto a dichos aspectos.

Respecto a las preguntas intimidatorias que supuestamente señala, el procedimiento de entrevista resulta imparcial para todos los postulantes, siendo que se realizan preguntas relacionadas a las declaraciones juradas presentadas para determinar la posición o reacción de los postulantes, sin que dicha pregunta de forma alguna pueda ser considerada como intimidatoria

Respecto al cuestionamiento del Secretario General que no podría formar parte y que el segundo suplente no debió participar en dicho proceso de selección de personal, la designación de los servidores y funcionarios para cumplir funciones en adición a aquellas que han asignado en los instrumentos de gestión corresponde a una decisión personal del titular de la entidad o del inmediato superior que ha conformado el comité, no existe sustento legal alguno que pueda amparar el cuestionamiento del Secretario General como parte del comité del proceso de selección, respecto al segundo suplente, debe tenerse en cuenta que se ha citado y convocado a los suplentes en el orden respectivo siendo que no han cumplido con presentarse por lo que debió convocarse al segundo suplente, para fines de concluir el proceso de selección.

Respecto a la participación del órgano de control institucional, debe tenerse en cuenta que el control interno se verifica en todos los estados del proceso de selección, incluso en el control posterior, consecuentemente dicho argumento no tiene sustento legal alguno para ser amparado, en tal sentido **SE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** presentado en autos conforme a los fundamentos señalados.

**e) Expediente administrativo N° 29983 de fecha 29 de noviembre del 2023**, siendo que ha sido presentada por el mismo impugnante con fundamentos similares a aquellos analizados, corresponde acumular dicho expediente y declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado en autos.

**f) Expediente administrativo N° 29997 de fecha 29 de noviembre del 2017.** Postulante Roger Sebastián Quispe Acosta código de postulación N° 037 presenta reconsideración respecto a la entrevista personal y que sumadas las calificaciones de su entrevista tendría un puntaje de 30 puntos que lo declararía como apto en el proceso de selección.

Respecto a este argumento en primer lugar se ha publicado el resultado de entrevista personal que por el cálculo del Excel ha redondeado el puntaje de todos los rubros sin decimales, hecho que fue advertido y

aclarado mediante nota aclaratoria al resultado de entrevista personal publicado en el portal institucional, en cuyo numeral 48 que corresponde al postulante se advierte que conforme a las notas de cada rubro las mismas tienen decimales y habiéndose promediado dichos resultados tiene el puntaje de 29.33 que lo declara como descalificado en esta etapa de entrevista personal de acuerdo a los criterios de evaluación por cada jurado. Por lo que debe declararse INFUNDADA la reconsideración presentada en autos.

**g) Expediente administrativo N° 30010 de fecha 29 de noviembre del 2017.** Postulante Flora Quispe Gallegos código de postulación N° 020 presenta reconsideración respecto a la entrevista personal precisando que el resultado sería un empate con la otra postulante Katia Liset Mendoza Ramos por lo que debe realizarse un orden de prelación en el cuadro de resultados de acuerdo a la experiencia laboral.

Respecto a este argumento en primer lugar se ha publicado el resultado de entrevista personal que por el cálculo del Excel ha redondeado el puntaje de todos los rubros sin decimales, hecho que fue advertido y aclarado mediante nota aclaratoria al resultado de entrevista personal publicado en el portal institucional, en cuyo numeral 05 que corresponde al postulante se advierte que conforme a las notas de cada rubro las mismas tienen decimales y habiéndose promediado dichos resultados tiene el puntaje de 29.33 que lo declara como descalificado en esta etapa de entrevista personal de acuerdo a los criterios de evaluación por cada jurado, habiéndose declarado como descalificado no podría continuar participando en el proceso de selección. Por lo que debe declararse INFUNDADA la reconsideración presentada en autos.

Por lo que teniendo en cuenta que se ha resuelto los expedientes de reconsideración conforme se precisa, siendo las 15:30 horas de la fecha proceden a firmar los integrantes de la comisión en señal de conformidad.

Cusco, 29 de noviembre de 2023.

